

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: Impugnación Tutela
ACCIONANTE: Jaime Arturo Arias Urueña
ACCIONADO: Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá –Rama Judicial-
VINCULADOS: Alcaldía Mayor de Bogotá –Consejo de Justicia-
Juzgado 85 Civil Municipal
Claudia Cardona Cubillos
José Reynel Rojas Hortua
RADICACIÓN: 110013103703201800052 01

DECRETA NULIDAD

Estando al despacho para resolver la impugnación que se interpuso contra la sentencia de tutela proferida el 25 de mayo de 2018, al realizar el control de legalidad de las actuaciones que se desplegaron por la juez de primera instancia, se concluyó que debe decretarse nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La solicitud de amparo fue interpuesta por el ciudadano Jaime Arturo Arias Urueña en contra del **Consejo Superior de la Judicatura** y los Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que una vez se concediera protección constitucional de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, se ordenara a los accionados i) repartir y tramitar el despacho comisorio 361/2017, y, ii) ordenar al Juzgado que corresponda realizar la diligencia de entrega del inmueble en un término máximo de 48 horas.
2. El Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias el 17 de octubre de 2017 admitió la tutela contra el **Consejo Superior de la Judicatura** – Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –

Rama Judicial y, vinculó al Juzgado 85 Civil Municipal y a los señores Claudia Cardona Cubillos y José Reynel Rojas Hortua (fl. 41 c.1).

3. Revisado el expediente, se advierte que no obra constancia de la notificación al Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, es claro que con dicho actuar se vulneró el debido proceso, tal y como lo tiene establecido la H. Corte Constitucional:

“La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”¹

4. En virtud de lo expuesto, se declarará la nulidad de todo lo actuado en este trámite constitucional a partir del auto de 9 de abril de 2018, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas, ordenando reiniciarlo practicando adecuadamente la notificación del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 9 de abril de 2018 proferido por el **JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas dentro de la acción constitucional de la referencia.

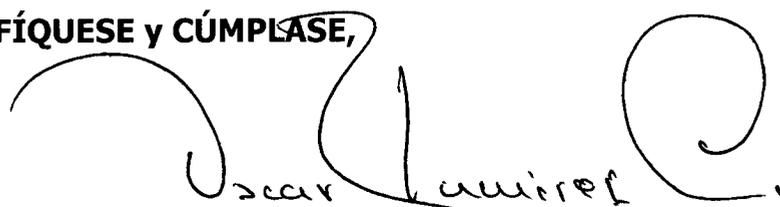
SEGUNDO: Por lo anterior, **ORDENAR** al **JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** reiniciar

¹ CConst. A-234/2006. J. Córdoba.

inmediatamente el trámite constitucional de la referencia practicando adecuadamente la notificación al accionado Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a las partes interesadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Humberto Ramírez Cardona". The signature is fluid and cursive, with a large initial "O" and a long horizontal stroke at the end.

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado